

convulsiones de incalculable resultado? Porque el gobierno ha sacado del seno de vuestra soberanía algunos individuos como iniciados de criminales, y cuya conducta se esclarecerá con la purificación de un juicio que el gobierno, si se quiere, no ha hecho hasta ahora mas que dilatarlo por dificultades que se le ofrecen en la ejecución de una ley, ¿no se dirá que en nosotros pueden mas las palabras de significado dudoso que las obras de resultado cierto?

«Es claro, señor, que existen ciertas razones que en algun modo causan la desarmonía del gobierno con el congreso. Para examinarlas no quiero contar entre ellas la muchedumbre de opiniones desbaratadas, de hombres que han juzgado de los actos de vuestra soberanía, desde su instalacion, por la ignorancia ó la malicia; y solo me contraeré á las

que debe producir un estado monárquico como el que hemos adoptado. Las facultades de un congreso constituyente no están marcadas sino por las leyes que prescriben la ejecución de todo lo que pueda convenir á la felicidad y bienestar de una nacion, fijando los derechos de sus pueblos, si aun no los tiene; pero desde el momento en que este augusto congreso colocó en el trono del imperio del Anáhuac al Sr. D. Agustín I, que reconoció en su totalidad la constitucion española que interinamente rige esta nacion, eran inherentes á su gobierno el uso de todas las facultades que ella le señala, y era como preciso el que sin perder vuestra soberanía, como no lo ha perdido, la alta facultad de dictar las leyes, quedase expedito al monarca el ejercicio de todas las prerogativas que aquella carta constitucional le señala. Pero el decreto de 31 de Mayo, reduciendo el término del *veto* á solos quince dias; el nombramiento del tribunal de justicia por el soberano congreso segun su resolucion, son ocurrencias que, si bien el monarca pudiera prescindir de ellas, no lo harian nunca los detractores y sicofantas que juzgan mal de todo; que calumnian al soberano congreso de deshacer hoy lo que hizo ayer, y han adoptado, con respecto á este congreso, las injuriosas especies que han padecido todos los congresos, y que yo me abstengo de pronunciar por respeto y consideracion al alto cuerpo de quien soy parte.

«No profundicemos mas, señor, en una materia en que el honor y la delicadeza de vuestra soberanía se resentirá demasiado, así como se resiente la mia, y apartemos de la vista de esta nacion y de las extrañas el horrendo cuadro de la division que podria prepararse, si se inculcara demasiado el deseo de sostener ideas y principios que alcanza el hombre que piensa, y son exóticos para los que obran por imitacion ó por costumbre. Separémos todo motivo que pueda causar una escision en la sociedad por la contradiccion de opiniones, y tratemos solamente de adoptar un género de medidas que, calmando la agitacion, hagan renacer la confianza. Por estas razones, consultando, como debo, al respecto de las leyes, al mantenimiento del decoro y dignidad de este augusto congreso, y á que todos sus individuos se dirijan al punto central de nuestro encargo, que es el de formar la constitucion; yo me atrevo á proponer á vuestra soberanía, que sin tomar en consideracion el tercer requerimiento al gobierno que se discute, se declare, primero adoptar por los dos

supremos poderes del Estado la constitucion española en todas sus partes, sin arbitrio á variarla hasta la formacion de la peculiar del imperio. Verificado esto, podrá tomarse en consideracion por vuestra soberanía el artículo 172 para darle su legal interpretacion, oyendo precisamente á los ministros sobre los inconvenientes que han ocurrido en su ejecución. Estos entónces no podrán ménos que poner á disposicion del soberano congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal competente, ó por otro si vuestra soberanía lo juzgare conveniente. Los

Facultades del poder legislativo constituyente.

Dictámen para que se adopte la constitucion de 1812.

jueces, es claro que no podrán hacer novedad en cuanto á los presos, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa; y el gobierno, que se le debe considerar como parte en este asunto, podrá tachar algun número de jueces, si vuestra soberanía le concede este derecho con el fin de remover todo género de sospechas, que no pueden admitirse ni ménos considerarse en un congreso nacional, interesado como lo es en la conservacion de su integridad y pureza; y como quiera que el gobierno ha de pasar á vuestra soberanía las noticias, documentos y cargos que resulten contra los acusados, de resultas del proceso informativo que está haciendo, podrá hasta el acto del envío dictar en beneficio de los arrestados las medidas que le parezcan convenientes, dejando siempre á salvo su derecho, para vindicarse, si lo desean.»

El Sr. Becerra. — Señor: — Se pasarán años enteros, y no daremos un paso en la cuestion presente, si dejamos que continúe divagándose la discusion, y no la contraemos á la proposicion que se ha presentado á vuestra soberanía, y que debe ser su objeto. Por tanto, suplico á vuestra soberanía y á los señores diputados, nos reduzcamos al solo punto de si se ha de admitir, ó si se ha de reprobear. Es verdad, señor, que el estado en que nos hallamos es muy doloroso, y que nada seria mas de desear como que estuviéramos enteramente fuera de él; pero, señor, yo no temo los males que se nos anuncian, ni la ruina del Estado; y sin duda nos han sido tan sensibles estas diferencias, por lo novicios que somos en el sistema representativo, en el que son muy frecuentes entre los diversos poderes de que se compone. El ministerio y los diputados miran por lo regular las cuestiones bajo diversos aspectos: los diputados encargados por sus comitentes de promover su felicidad, la solicitan con el mayor ardor, sin cuidarse de muchos obstáculos que no están á sus alcances, por no ser de su incumbencia: el ministerio se encarga principalmente de ellos, porque los tiene á la vista, y los toca con la mano; y de aquí nace la pugna. Por esto en la Inglaterra se ha visto repetidamente que los diputados mas acalorados en la sala de los comunes, ascendidos á la silla ministerial, variaban enteramente de conducta; y por eso en España sucedió lo mismo con el ministro Argüelles, y aun se le quiso notar de que habia mudado de principios. Insisto, pues, sin temor de que se aumenten las diferencias é incurramos en mayores daños, en que se apruebe la proposicion. Así continuaremos por el camino constitucional, y en ningun tiempo tendrémos que temer la crítica de los pueblos. Yo, señor, no desconfío del gobierno: en sus oficios manifiesta que no ha puesto á disposicion de vuestra soberanía á los señores arrestados, por la absoluta imposibilidad que ha tenido para desempeñar todas las funciones que juzga de su atribucion: puede ser que ya las haya vencido, y se concluya este negocio. Pero en todo caso es preciso se le haga otro reclamo, para saber lo que objeta, y que veamos cuáles son los obstáculos que debemos vencer, y qué es lo que se ha de discutir. Se dice que el gobierno insistirá en su negativa; que no hay quien dirima esta cuestion, y que aun cuando un tribunal diera sentencia, no se pondria en ejecución. Pero, señor, yo no veo un fundamento para pensar de esta manera: en los oficios no se alega sino la absoluta imposibilidad de haber cumplido con los artículos constitucionales; y aun cuando nos pusiéramos en el último caso, bastaria esa sentencia no ejecutada para formar la opinion de la nacion en favor de las reclamaciones de vuestra soberanía, con lo que se habria adelantado sobremanera, cuando no se hubiera todo conseguido, por ser ella el sosten principal de los gobiernos representativos, y contra la que no se puede resistir, como se vió prácticamente cuando se formó en favor del partido de la independencia. Por tanto, insisto en que

Consignacion de reos.

se apruebe la proposicion, para que con presencia de lo que se conteste, veamos cuál es el camino por donde debemos seguir.»

El Sr. Martinez D. Florentino. — «Señor: Aunque es cierto que algunos señores preopinantes se han extraviado de la proposicion que se discute; como han tocado algunas especies que la contradicen, me es preciso, para apoyarla, hacer una reseña de las que vaya pudiendo recordar. Se ha dicho que no podemos hasta ahora juzgar si el gobierno ha cumplido ó faltado á sus obligaciones; y para probar lo contrario me bastará poner en consideracion de vuestra soberanía, que ántes de cumplirse el término de cuarenta y ocho

Art. 172. Constitución de 1812. horas prescripto para la consignacion de los delinquentes de que habla el artículo 172, el fiscal nombrado por el gobierno para formar el proceso informativo de los arrestados la noche del 26 del pasado, conociendo no podría verificarlo en el indicado tiempo, lo hizo presente en el ministerio de relaciones para que se le dijese la conducta que debía observar; y el ministro, ó lo que es lo mismo, el subsecretario del mismo ramo, de su motu propio le amplió el término, como si para ello tuviese facultades. ¿Es esto cumplir con sus obligaciones? ¿No es faltar abiertamente á la constitucion adoptada? Ella previene que la facultad de ampliar, interpretar, ó derogar las leyes, pertenece exclusivamente á la representacion nacional. ¿Cómo es, pues, que el ministro se atreve á hacer lo que no le corresponde? Si es tan complicada, y de tantas ramificaciones esta causa, ¿por qué no ocurre en tiempo á hacerlo presente á vuestra soberanía pidiendo el necesario? ¿Lo ha verificado?... Luego es inconcuso que este ministro no ha cumplido, desde el primer paso en cuestion.

«Se ha dicho que ese mismo artículo citado habla de casos ordinarios. Yo no creia, señor, que se pudiesen vertir semejantes especies por ser su falsedad tan manifiesta. En los casos comunes, tratando la constitucion de causas criminales, es cuando se prescribe se manifieste á los arrestados la causa de haberlo sido dentro de veinticuatro horas; pero hablando el artículo 172 de los casos particulares en que pelagra la seguridad del Estado, no concibo cómo puedan llamarse comunes; son seguramente extraordinarios, supuesto que se exceptúan de la regla general; motivo porque se concede para ellos doble término.

Dícese tambien que habla el artículo de una sola persona, y que estando complicadas muchas en nuestro caso, es necesario conceder el tiempo preciso para la causa de todas, segun el espíritu de la misma ley; pero me parece que se dice muy voluntariamente, porque los casos que se fijan en las leyes comprenden á todas las personas que se hallan en las mismas circunstancias de aquella que parece singular en la expresion; y á mayor abundamiento tratándose en el artículo de causas de conspiracion, es claro, como he dicho ya otra vez, que cuando hay este delito haya muchos complicados, pues que una persona aislada y sola, es difícil pueda conmover el Estado, y por consiguiente, lo es que no se restringe á un individuo. Se ha dicho asimismo, y

Ley de 17 de Abril de 1821. con bastante escándalo mio, que la ley de 17 de Abril de 1821 es aplicable al caso de los arrestados, como si fuese lo mismo conspirar *in intellectu* ó en intencion, que conspirar realmente con las armas en la mano y en el campo de batalla. De los conspirantes del primer modo habla la constitucion, y de los segundos el decreto citado, y es cierto que no son de esta clase, si es que son delinquentes, los diputados cuya consignacion reclamamos en observancia del artículo constitucional. Nosotros bien podemos adoptar esa ley, que sin regir aquí se quiere observar para cuando haya los casos de sublevacion de que trata; pero por ahora es inaplicable al que solo comprende la constitucion. Se ha dicho igualmente que se sabe con evidencia haber una conjuracion, y que

en ella está complicado el tribunal del congreso, y yo sé que esto se afirma solo porque lo dice el ministro de relaciones. Bien puede ser cierto; pero hasta ahora nadie lo puede asegurar porque aun no se presentan documentos que confirmen aquel aserto.

«Se ha dicho que las provincias nos culparian de faltar á su confianza si nos empeñásemos en seguir la marcha que hasta aquí hemos observado en el grave negocio que nos ocupa, como si fuesen tan injustas que nos pudiesen increpar porque seguimos constantemente la senda de la ley. Yo pienso, al contrario, que si diéramos un paso atras en nuestra conducta, creerian con razon que no correspondiamos á esa misma confianza que depositaron en nosotros, porque verian entónces que nos separáramos del sistema constitucional, que es el que estamos obligados á observar.

«Por último, se ha dicho tambien..... no recuerdo las especies..... se han vertido tantas que no se pueden conservar en la memoria; pero por las razones expuestas estamos en el caso de que siendo el congreso el único intérprete de la ley, y habiendo mandado que los señores diputados que se dicen cómplices de conspiracion, deben consignarse al tribunal competente dentro del término señalado en el artículo 172 que ha pasado con exceso, soy de sentir se apruebe la proposicion que se discute.»

El Sr. Paz dijo: — «Señor: Cuando se han vertido por los dignos miembros de tan augusta asamblea las sábias observaciones que se han oido, nada parece resta añadir; no obstante, como la materia es tan vasta y fecunda, manifestaré algunos hechos, y de estos deduciré una consecuencia.

«Los hombres todos obramos por comparaciones y análisis; apliquemos estos principios. Señor, las Cortes de Cádiz fundan sus bases de monarquía constitucional al estrépito del mortero y las bombas, cuando en seguida sancionan la inviolabilidad de los diputados, y dan un decreto, como podrá verse en el tomo primero, página veintiseis de dichos decretos: no se quisieron contentar con la declaracion, sino que la aseguraron de un modo indubitable: un solo hecho no marca la historia de los gobiernos libres y representativos en donde se vean sus miembros expuestos por alguna intriga á ser arrestados en menoscabo de la misma representacion. La culta Europa se llenará de escándalo cuando sepa el menosprecio con que han sido tratados los diputados de una nacion libre, aun suponiendo fuesen reos.

«Retrocedamos algunas páginas de nuestra historia, veamos que pasó el miércoles 3 de Abril de este año: S. M. el emperador, entónces generalísimo, se presentó en el seno de vuestra soberanía, manifestándole los motivos que tenia para juzgar por delinquentes, en asuntos de Estado, á algunos de los señores diputados; y vuestra soberanía se ocupó de tan grave negocio, y atendiendo las causales, falló no haber lugar á la formacion de causa; ¿pues por qué, señor, se siguió entónces una senda y ahora se sigue otra diametralmente opuesta? ¿Nos regirán acaso otras leyes? Claro es que no, sino que el ministro no las quiere obedecer.

«Señor, mucho temo que esta conspiracion que se nos dice estaba al estallar, sea igual á otra conspiracion donde hicieron por pasiva generales dignos del reconocimiento de la patria; hablo de los Sres. Victoria, Bravo, Barragan y otros; ¿y en qué paró esta conspiracion? Los prendieron, les tomaron sus declaraciones, y á pocos meses los pusieron libres declarando su inocencia; pero los viles detractores quedaron impunes.

«Se cita el decreto de las Cortes de España de 17 de Abril del año pasado, y se cita inoportunamente, pues ya se han manifestado con toda propiedad los fines para que se dió este decreto, gracias al cielo no nos hallamos en tan estrechas circunstancias, léjos de no-

sotros esos tribunales militares donde el terror predice la proscripción de los ciudadanos: no, señor, plegue al cielo no se repitan ante nuestros ojos los horribles procedimientos de las juntas de seguridad: castíguese al delincuente, pero castíguesele conforme á las leyes vigentes, no perezca la inocencia por ejercer el rigorismo en una nación dócil y obediente á la ley, pues este es su carácter.»

El Sr. Jimenez dijo: «Sin embargo de que muchos de mis dignos compañeros que me han precedido parece han agotado la materia que actualmente se discute, no puedo ménos de llamar aún la atención de vuestra soberanía sobre la interpretación que dió el gobierno al artículo 172 de la constitución, pues oigo hacer mucho mérito de ella á algunos señores preopinantes. Dice el gobierno en las contestaciones que han precedido, no haber entregado los presos dentro de las cuarenta y ocho horas que prescribe la ley á sus respectivos tribunales, porque hablando aquella del caso en que se arreste á una sola persona, y siendo muchas las que actualmente se hallan incomunicadas en los conventos, y por consiguiente muchas las sumarias que deben formarse, es imposible que estas puedan concluirse en el estrecho círculo de tiempo que previene el artículo 172 ni el gobierno formar una idea cabal de los motivos que tuvo para proceder contra ellas. Interpretación ciertamente ridícula, y que hace muy poco honor al gobierno del imperio mexicano! Porque á la verdad, cualquiera que tenga una mediana lógica, sabe muy bien que para que una proposición determine exclusivamente á una sola persona, es necesario ó que abrace precisamente á este ó aquel individuo, como en estas: *Juan será preso, Antonio será castigado*, ó que al sugeto de la proposición se le añada el adverbio solamente como cuando decimos: *solo un hombre será preso, solo un individuo será castigado*. Luego no encontrándose en el artículo citado de la constitución sugeto alguno determinado ni una partícula exclusiva que determine un hombre solo, sino estas clarísimas palabras: *alguna persona*, se sigue necesariamente que allí no se habla de solamente un arrestado, sino indefinidamente de uno ó muchos, y tanto mas cuanto que un hombre solo es imposible que arriesgara la salud de toda la nación, sin contar en su favor otros muchos que le acompañasen. De manera que el sofisma del gobierno se parece mucho á este otro: *si alguna persona muriere en gracia ¿se salvará? Luego si muchas personas muriesen en gracia no se salvarán*. Consecuencia extravagante, y de la que usaria yo solamente en el caso de un acaloramiento en que obrara demasiado el espíritu de parcialidad ó el amor de sostener mis propias ideas!

«Pero aun diré mas, y es, que si el sentido de la ley sobre que hablamos determina á una sola persona, el gobierno no pudo aprehender á todas las que actualmente se hallan en clausura: me explicaré. El artículo constitucional dice: «Solo en el caso de que el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de *alguna persona* podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condición de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar á disposición del tribunal ó juez competente.» Aquí hay dos partes: en la primera se da autoridad al Rey para que pueda proceder al arresto de alguna persona en el caso de que así lo exija la salud del Estado, y en la segunda se le impone la obligación de entregarla á su tribunal correspondiente; debiéndose notar que aquella palabra *alguna persona* se refiere igualmente á una y otra parte del artículo: luego si el gobierno no ha creído deber cumplir con la segunda, es decir, con la entrega de los arrestados dentro de las cuarenta y ocho horas porque son muchos los complicados, ateniéndome á su misma interpretación, digo que tampoco pudo aprehender á muchos; por consiguiente, ha infringido la misma ley que tantas veces ha citado en apoyo de su asercion. Ni se me diga que

la sumaria informativa de una multitud de reos es imposible formarla en el corto término de dos dias, pues el mencionado artículo no habla de sumarias, no habla de declaraciones, no habla de juicios, sino únicamente de la entrega material de los detenidos, y yo estoy persuadido que cuarenta y ocho horas sobran para poner á la disposición del tribunal correspondiente lo mismo uno que seiscientos reos.

«En resumen, señor, yo no encuentro ninguna solidez en los fundamentos que el gobierno ha expresado hasta ahora al congreso, y no sé cómo hayan podido alucinarse con ellos algunos señores que me han precedido, cuando las razones que acabo de proferir son tan claras, tan sencillas, tan obvias y tan fáciles de digerir por cualquiera que discurra con imparcialidad y buen juicio. En esta virtud, pues, soy de opinion, que haciéndole una explicación al gobierno del sentido literal de la ley, y advirtiéndole á mas de esto la obligación en que está de obedecer los decretos de la asamblea representativa de la nación, y finalmente, la ninguna autoridad que tiene para interpretar la constitución ni decreto alguno del congreso, se le ordene proceda inmediatamente al cumplimiento de aquella en la parte que toca á los arrestados, sin contradicción ni resistencia alguna.»

El Sr. Covarrubias dijo: «¿No es bravo dolor que una mera etiqueta, que un choque momentáneo vaya á exponer á perderse la libertad ó encendernos en una guerra civil, solo por precipitación y por no dar un poco de espera? El gobierno dice que le es imposible dar el juicio informativo (pongamos que sea falso, el tiempo nos lo dirá). ¿Pero me podrá negar alguno que vuestra soberanía puede, no digo dispensar, sino derogar, anular, mudar é interpretar el artículo 172 como congreso constituyente de derecho, y que de hecho ha derogado otros artículos muchísimos? Luego si el gobierno dice que le es imposible entregar el juicio informativo, y vuestra soberanía puede ceder, ¿por qué, señor, estando en las manos de vuestra soberanía la armonía de los poderes, la aclaración de la verdad, no cede vuestra soberanía? El pueblo y senado romano, tan celoso de su libertad, tan rígido observador de sus leyes, que fué el pueblo que mas prudentemente se gobernó por testimonio del mismo Espíritu Santo en el libro de los Machabeos, cuando la conjuración de Catilina, no á un emperador, sino á un segundo cónsul hombre nuevo como fué Ciceron, le amplió las facultades, no digo para juzgar, sino aun para condenar á los conjurados; y vuestra soberanía, si es cierto lo que dice el gobierno, lo que ya se ruge en el pueblo, en una conspiración en que peligró la patria, ¿ninguna ensancha dará á una ley tan equívoca y confusa como esta?

«¿Qué es precipitación? Es juzgar ántes de datos, es juzgar sin pruebas. Aquí una de dos, ó el gobierno es calumniador, ó es cierta la conjuración. Si ni de uno ni de otro hay pruebas, segun se dice todavía, suspendamos el juicio, demos tiempo á que el mismo tiempo aclare las cosas. El poder ejecutivo, en virtud de sus funciones, está en posesión de que se le crea, y de no revelar aquellas cosas que juzgue tener ocultas por algun tiempo ínterin lo exija el bien comun. ¿Qué doloroso será, y ojalá y sea mal pronóstico, y que esto no encienda una guerra, que en un pueblo eterogéneo y tan valiente no puede ser ménos que atroz, y que acabe una desolación como la de la isla de Santo Domingo; por todo lo cual asiento esta proposición: «Que se le conceda al gobierno todo el tiempo que necesite para concluir el juicio informativo en este solo extraordinario caso.»

El Sr. Espinosa D. Carlos dijo: «Señor: He pedido la palabra para deshacer algunas equivocaciones cometidas contra el discurso que acabo de pronunciar. Se me inculpa, señor, haber dicho que vuestra soberanía sabia que habia conspiración evidentemente manifestada con todo lo demas que vuestra soberanía sabe por el gobierno, y que esto no era

así porque vuestra soberanía nada sabía de cierto. Saber, señor, no es otra cosa que mandar de cualquier modo ideas á la alma; la calificación de cierto ó falso no toca al saber, sino á la consentaneidad del predicado con su objeto; por tanto, cuando he dicho que vuestra soberanía sabe, no he dicho que es cierto lo que sabe, sino que tiene noticias de aquellos acontecimientos.

Ley de 17 de Abril de 1821. «Contestando á la segunda reflexion, digo: que en efecto seria un escándalo aplicar á este caso, para su ejecucion, *la ley de 17 de Abril de 1821.*

Ni yo la he aplicado ni he pensado aplicarla: la he citado por induccion para hacer ver que si á los mismos autores del artículo 172 que reclamamos, no les bastó su tenor para un caso de conspiracion, y se vieron en la necesidad de establecer la ley de 17 de Abril, debe dispensarse al gobierno la misma consideracion, y convenirse en que el artículo 172 no basta para el caso en que estamos.

El silogismo con que se ha querido contestar á mis principales reflexiones, no lo juzgo digno de atencion; para este y lo demas que se ha expuesto contra ellas, hay luces muy profundas dentro del mismo seno de vuestra soberanía y fuera de él, que puedan guardar y calificar unas y otras. Yo he hablado como hombre de bien, he cumplido con el dictámen de mi conciencia, y esto me basta para el desahogo que desde el primer dia deseaba y temia disfrutar.»

Consignacion de reos. El Sr. Quintero dijo: «En mi concepto la discusion rueda sobre un supuesto equívoco: se ha creido que el gobierno se niega á hacer llana consignacion al soberano congreso de las personas de los señores diputados presos, y no es así: el gobierno desde su oficio primero manifestó su disposicion á la entrega; esto mismo repitió en todos los demas que le han seguido, como puede verse si vuestra soberanía tiene la bondad de mandar que se lean. La única dificultad que ha opuesto es respecto de la causa que se está instruyendo, fundado en ser ella demasiado complicada en razon de los muchos individuos comprendidos, cuya conclusion no es fácil conseguir en el angustiado término de las cuarenta y ocho horas que señala la ley. Siendo, pues, esto indudable, y no habiendo tampoco incompatibilidad alguna en que se haga la entrega de las personas y no la de la causa, que despues puede venir, como ya en otra ocasion he fundado, cuyo sistema jamas ha reprochado la práctica de los tribunales; mi voto es, que se inste nuevamente al gobierno por la mas pronta consignacion.»

Leídos en consecuencia los oficios á que se refiere la anterior exposicion, el Sr. Bocanegra dijo: «Prevenido en parte por el Sr. Quintero, debo decir: que tres cosas distintas se versan en lo que se discute, y por el equívoco en ellas, como ha expuesto el señor preopinante, se han querido confundir los oficios del secretario de relaciones, el del emperador, y las conferencias habidas con el ministerio. A la verdad, señor, que una cosa consta de los oficios del secretario del despacho de relaciones, otra en el del emperador, y otras en las conferencias instructivas. No nos da el primero una negativa absoluta, sino que dice no estar en el caso de las cuarenta y ocho horas de la ley, por cuanto á que hay muchas personas detenidas y complicadas, y el artículo 172 entiende que habla de una sola persona, y de aquí infiere que hasta que se forme el proceso informativo no se pueden entregar las personas á sus respectivos tribunales. Se le dijo á esto que el gobierno no debe formar sumaria, ni proceder á causa ni á proceso informativo alguno, con respecto á los señores diputados, por cuanto á que solamente debe estarse al cumplimiento literal de la ley. La contestacion que dió el ministro insistiendo en lo primero, originó larga discusion, y vuestra soberanía acordó se pasase un oficio al em-

perador buscando se neutralizasen las diferencias entre los poderes, para que siguiese la marcha constitucional, aunque este paso nos desviaba un tanto de ella. Habló vuestra soberanía al emperador, y la contestacion nos impuso de cuál era la voluntad del monarca: conocida esta se quiere hacer mérito de ella. ¿Mas cómo si su persona es sagrada é inviolable?—Debia el congreso continuar por el camino de la ley, y debia dar paso adelante con firmeza: se nombró una comision especial por esta causa para que expusiera su dictámen sobre cuál debia ser la marcha de vuestra soberanía. La comision consultó algunas medidas preliminares que por vuestra soberanía fueron aprobadas. Conferencié con el ministro diferentes veces, y no adelantando en sus miras la comision, viendo que el secretario del despacho respectivo insistia en su inteligencia á la ley, á pesar de lo explicado por vuestra soberanía, se acordó la proposicion que discutimos, y que yo he suscrito como individuo de la comision.—No es decir que este es el corte y fin del asunto, sino que este es el modo de entrar en la marcha constitucional que debemos seguir; y como ya hemos visto que el ministro no ha dicho que no entrega las personas, sino que espera para hacerlo la conclusion de lo que actúa el gobierno informativamente, claro es que tal asercion contiene esta afirmativa: *he de entregar, y estoy pronto á consignar los arrestados*: la diferencia consiste en el tiempo, y por lo mismo la contestacion debe ser ahora marcándole que lo verifique luego, por cuanto aquellas cuarenta y ocho horas que prescribe la ley han pasado con exceso. Con esta medida vamos en busca de la contestacion que dé el ministro: vendrá diciendo lo que ya suponemos; pero qué importa lo diga efectivamente, si esto sirve para que sobre su afirmativa continuemos, ya que con el oficio al emperador nos desviamos.—La comision no ha tenido otro espíritu ni se propone otro fin; y de lo que se ha tratado es de enderezar lo que estaba torcido, como se dice comunmente. Nos hemos extraviado de la cuestion; pues volvamos á ella, y por tanto yo insisto en que se apruebe la proposicion que discutimos bajo este concepto, porque ciertamente no ha tenido otro la comision, como ántes dije y repito ahora.»

El Sr. Mangino: «No me atrevo á oponerme á la proposicion, porque esto seria lo mismo que oponerse á la ley; pero haré algunas observaciones sobre la inutilidad con que se persiste en reclamar su infraccion. Desgraciadamente nos vemos empeñados en una lucha, que llevada adelante puede envolvernos en la mas horrorosa anarquía, y en una lucha desigual en que de todos modos hemos de perder. Nuestra arma no es otra que la ley; y la inteligencia que le da el gobierno paralizó desde luego su accion.—Permítaseme advertir, de paso, que atribuyo la inobservancia de que se inculpa al ministerio el errado concepto en que ha entendido el artículo constitucional, y no á otros principios que pudieran ofender su reputacion; esperando por lo mismo que se me hará la justicia de suponer que si no apruebo sus procedimientos en el negocio de que trata, es porque entiende el artículo como lo ha entendido el congreso, y que está, como siempre, muy léjos de mí el influjo de los partidos y de la amistad. Digo esto, señor, para desvanecer la impresion que ciertas relaciones, desfiguradas y salidas del mismo congreso, suelen hacer en el ánimo de S. M., y vuelvo á contraerme á la cuestion.—Explicada ya la causa que motivó en su principio la inobservancia de la ley, y siendo atribucion exclusiva del congreso declarar cómo ha de entenderse el artículo, pretenden algunos señores diputados que se haga esa declaracion. Yo convengo en que debia hacerse, si aun quedase alguna esperanza de encaminar el negocio por la senda constitucional; pero me parece absolutamente inútil, supuesto, que como ha dicho el ministro de relaciones, el gobierno no considera el caso fuera de la ley, desconfia de la imparcialidad de los señores diputados que componen el tribunal del